

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0058-2018</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha: <b>22/01/2018</b>	Hora: 14:11:28.34... Follos:

### RESOLUCIÓN No.

## POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACION Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución 131-0747 del 02 de septiembre de 2010, esta Corporación otorgó a la **ASOCIACION DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO BOQUERON DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, con Nit 900.059.648 quien en su momento era representada legalmente por el señor **LUIS ALBERTO ZULUAGA ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.111.019, una **CONCESIÓN DE AGUAS** en un caudal total de 2,11 l/s, para uso Doméstico, en beneficio del acueducto veredal ubicado en la Vereda Boquerón del Municipio de El Carmen De Viboral. Concesión otorgada por un término de 10 años.
2. Que en la mencionada Resolución se requirió a la parte interesada para que diera cumplimiento con las siguientes obligaciones, entre otras a: presentar los diseños, (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal.
3. Mediante Resolución 131-0096 del 14 de febrero de 2017, notificada el día 27 de febrero de 2017, esta Corporación, acogió los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) presentados por la Asociación de Socios del Acueducto Boquerón, requiriéndose a la señora **Mónica Liliana Gallego Pérez**, representante legal, para que en un término de sesenta (60) días, proceda a su implementación.
4. Que a través de oficio CS-131-1062 del 20 de septiembre de 2017, esta Corporación en función de control y seguimiento a los permisos que otorga, evidencio el no acatamiento por parte de la asociación referente a la implementación de los diseños acogidos, por lo que requirió a la parte interesada para que en un término de 10 días hábiles, diera respuesta a lo solicitado.
5. Que con oficio radicado 131-7549 del 29 de septiembre de 2017, la señora **Mónica Liliana Gallego Pérez**, en calidad de representante legal de la asociación del acueducto, solicita ante Cornare (...) "*ampliación del plazo a 30 días, para hacer la entrega del cumplimiento de los requerimientos establecidos, según radicado CS-131-1062-2017.*"
6. Que mediante Auto 131-0859 del 09 de octubre de 2017, esta Corporación concedió prórroga por última vez a la asociación de socios, para la implementación de la obra de captación y control de caudal.
7. Con oficio 131-8712 del 09 de noviembre de 2017, la señora **Mónica Liliana Gallego Pérez**, en calidad de representante legal de la Asociación de Socios del Acueducto Boquerón, informa a la Corporación que la obra ya fue ejecutada, solicitando visita técnica con de fin de verificar y aprobar.

Que funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de control y seguimiento a los permisos que otorga, realizaron visita técnica el día 22 de diciembre de 2017,

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/soi/Anexo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/soi/Anexo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

E-GJ-189/V-02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29; [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Cal: 502 Bosques: 834 83 83

Páramo Nus: 866 01 36, Turisparque las Olivas: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: (054) 536 20 40 - 227 45 27

generándose el Informe técnico N° 131-0032 del 10 de enero de 2018, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

**“25. OBSERVACIONES:**

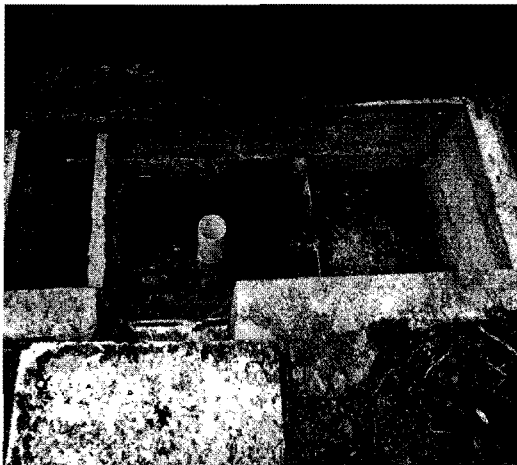
El día 22 de diciembre de 2017, se realizó visita de inspección ocular en compañía del ingeniero Fredy Zuluaga, encargado del diseño y construcción de la obra de control, y Miguel Rodríguez Guatame, practicante de Cornare.

La obra de captación y control de caudal es similar a la acogida por Corporación así:

La obra cuenta con 4 compartimientos, donde el primero es un homogeneizador con tubos directores de flujo, luego se pasa al siguiente compartimiento en el cual a un costado cuenta con un vertedero rectangular de excesos de ancho 40 cm y alto 20, además de al otro costado tiene la regleta de medición de cabeza de agua, luego se encuentra un vertedero triangular de 45° que trabajara con 11 cm de cabeza de agua sobre el vertedero, esto se garantiza con la ubicación del vertedero de excedentes, el agua cae al último compartimiento donde sale con tubería de 4” hacia el desarenador.

En el último compartimiento se realizó aforo volumétrico el cual arrojó un caudal de 2.118 l/s que es similar al caudal otorgado por la corporación de 2.11 L/s.

Además la obra se realizó a un costado de la quebrada y a pocos metros de la captación sin afectar el cauce, los sobrantes de la obra de control regresan a la quebrada por tubería de 4” y también se pudo observar que la fuente mantiene su caudal ecológico.



Fotografía 2 Obra de control de caudales.



Fotografía 1 Dique de captación

**Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución con radicado No. 131-0096 de febrero 14 del 2017**

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Implementar obra de control de caudales en campo.		X			Es factible APROBAR, debido a que garantiza el uso del caudal otorgado por la corporación y el excedente vuelve al cauce.

## 26. CONCLUSIONES:

- *EL interesado implemento en campo, la obra de control de caudales acorde con los planos entregados, además se comprobó su funcionamiento con aforo volumétrico, demostrando que la obra cumple con la derivación del caudal otorgado por la Corporación de 2.11 L/s*

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 80 de la carta, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables (...)”*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen en igual sentido que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación; los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas en los siguientes artículos:

*“Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”*.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sol/Asovo/Gestion\\_Juridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sol/Asovo/Gestion_Juridica/Anexos)

Vigente desde:

F-G-I-189/V-02

02-May-17

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porca Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivas: 546 30 93

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACION Y CONTROL DE CAUDAL**, implementada en campo por la **ASOCIACION DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO BOQUERON DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, con Nit 900.059.648, representada legalmente por la señora **MÓNICA LILIANA GALLEGO PÉREZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.628.388, la cual garantiza la derivación de la sumatoria del caudal otorgado por la Corporación correspondiente a 2.11 L/seg.

**Parágrafo:** Informar al interesado que la obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo, no podrá variar sus condiciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo:** La Corporación se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

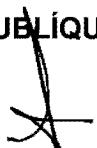
**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **MÓNICA LILIANA GALLEGO PÉREZ**, en calidad de representante legal de la **ASOCIACION DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO BOQUERON DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO CUARTO. INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede recurso de reposición en contra del presente Acto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la PUBLICACIÓN** de la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente. 05.148.02.08809**

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas.

Proyectó. V. Peña P.

Técnico. M. Rodríguez – M. Sierra

Fecha: 17/01/2018.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

02-May-17

F-GJ-189/V.02